



DECRETO UNIVERSITARIO Nº **3491**
OSORNO, **29 AGO. 2001**
REF.: APRUEBA CONVENIO QUE
INDICA.

Los Lagos, ha expedido el siguiente Decreto:

Con esta fecha, la Rectoría, de la Universidad de

VISTO S:

1. LEY 19.238 de 30 de agosto de 1993.
2. D.F.L Nº1 de 5 de agosto de 1994, MINEDUC.
3. D.S. Nº425 del 25 de agosto de 1998, MINEDUC.

DECRETO:

1. APRUÉBASE Convenio General de Cooperación, de 27 de septiembre de 1999, suscrito entre la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS y UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, PERU.
2. Considérese parte integrante del presente decreto el convenio que se adjunta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



HECTOR MARTINEZ BRIONES
CONTRALOR



RAÚL AGUILAR GATICA
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- * Rectoría
- * Contraloría Interna
- * Asesoría Jurídica
- * Dirección de Relaciones Internacionales
- * Of. Partes

RAG/HMB/ACW/ahv.



CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN

Convenio de Intercambio Científico y Académico que celebran por una parte la UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS, RUT 70.772.100-6, representada por su Rector el DR. RAUL AGUILAR GATICA, ambos domiciliados en la ciudad de Osorno, calle Lord Cochrane 1046, Chile, a la que en lo sucesivo y para efectos del presente Convenio, se designará como ULA y por otro lado la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, RUT 17260677, representada por su Rector el ING. FREDDY APONTE GUERRERO, a la que en lo sucesivo se designará UNP, con domicilio en Esq. Tacna - Apurimac N°719 - 743, de Piura, Perú, conforme a las declaraciones y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

- I Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y científicos.
- II Que las Universidades son precisamente, las instituciones llamadas, por su razón de esencia, finalidad y objetivos a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico.
- III Que tienen igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación de profesionales, técnicos, docentes e investigadores.
- IV Que son instituciones Públicas con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- V Que atendiendo a los lazos e intereses comunes en lo histórico, los socioeconómico, lo cultural y lo científico, manifiestan su interés en realizar intercambios científicos y académicos y para lo cual están conformes en celebrar un convenio de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: La Universidad Nacional de Piura y la Universidad de Los Lagos, en la medida de sus posibilidades, intercambiarán anualmente sus experiencias y personal en los campos de la docencia y la investigación dentro de aquellas áreas, en las cuales ambas manifiestan interés.



SEGUNDA: Para el cumplimiento de la cláusula anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

- 1) Elaborar Programas anuales de trabajo en los cuales se incluirán los términos y condiciones generales, necesarias, así como su financiamiento.
- 2) Intercambio de profesores e investigadores de ambas instituciones.
- 3) Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento.
- 4) Impartición de cursos, seminarios, simposium u otros análogos en los que participen profesores de ambas instituciones.
- 5) Intercambio de material bibliográfico, ediciones u otros análogos, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos ambas Universidades.
- 6) Intercambio de información referente a las necesidades prioritarias en la formación de recursos humanos.
- 7) Recibir estudiantes de la otra institución, siempre que estos cubran los requisitos vigentes en la que los recibe.

TERCERA: Como representante de la Universidad ...NACIONAL...DE...PIURA..... se nombra al Sr. ...FREDDY...APONTE...GUERRERO... y como representante de la Universidad de Los Lagos al Sr. Eduardo Castro Ríos, Director de Relaciones Internacionales, con las siguientes funciones:

- a) Estos representantes se encargarán de elaborar el programa anual de trabajo y demás cuestiones pendientes, reuniéndose alternativamente en las sedes de dos instituciones, en tanto no se acuerde otra cosa.
- b) Elaborar los programas anuales que se deriven del presente convenio.
- c) Coordinar el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes becados.
- d) Evaluar las actividades desarrolladas y las que estén llevando a cabo.



CUARTA: Los estudiantes becados quedan exentos de gastos por concepto de servicios escolares como inscripciones y demás análogos en la institución que los recibe.

QUINTA: El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas y las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que sea acordada por ambas Universidades.

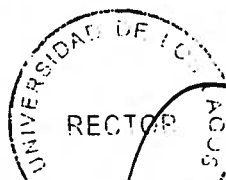
SEXTA: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes, y tendrá una duración indefinida, a menos que una de las Universidades comunique a la otra por escrito, y con 90 días de anticipación, la fecha en que se desee darlo por concluido.

SÉPTIMA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio serán resueltas por los representantes antes señalados.

OCTAVA: Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

Leído el presente Convenio y las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus cláusulas, se firma en cuatro ejemplares, en la ciudad de Osorno, Chile, a los 27... días del mes de ~~septiembre~~ de mil novecientos noventa y nueve, quedando dos ~~de~~ de ellos en poder de cada una de las Universidades signadas.

FREDDY APONTE GUERRERO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
RECTOR



RAÚL AGUILAR GATICA
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS
RECTOR